



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 671-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 671-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, nueve de agosto del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 294-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 7 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS¹, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

Segundo.- En virtud de dicha atribución y considerando que mediante Informe Técnico N° 294-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Corte Superior que el magistrado Fernando Salvatierra Laura, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ha fallecido, correspondiendo a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente.

Tercero.- Para ello, se tiene a la vista el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del cual aparece que el día 26 de julio del año 2019 se produjo el sensible fallecimiento del señor Fernando Salvatierra Laura, en el Hospital Alberto Hurtado Abadía de la ciudad de la Oroya.

Cuarto.- Asimismo, del Informe Técnico, antes referido, también se aprecia que el ex servidor (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, norma que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y que de acuerdo a SIGA - Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se desempeñaba en el cargo de Juez Provisional de la Sala Mixta de Tarma, plaza N° 023962, por lo que, le son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Cuarto.- Dicho ello, debemos señalar que la carrera judicial tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero que no es eterno, debido a que el vínculo entre el empleador y el trabajador, en algún momento se va a terminar o extinguir. Por tanto, se

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 671-2019-P-CSJJU/PJ

entiende por término de la carrera del trabajador judicial, a la terminación de la relación laboral, donde cesa definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

Quinto.- En relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, señala como causales de la terminación de la carrera administrativa a las siguientes: **a) El fallecimiento del servidor;** b) La renuncia o retiro voluntario del servidor; c) El cese definitivo y; d) La destitución del servidor.

En concordancia a lo señalado, el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que la Carrera Administrativa, de acuerdo a la Ley termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Por su parte el artículo 183° del referido Reglamento prescribe que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Sexto.- Por su parte, el artículo 61° del Código Civil establece que *“la muerte pone fin a la persona”*, y en el caso que nos ocupa, esta situación ha sido corroborada por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento *-hecho vital que pone fin a la persona-* en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad de la difunta, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Sétimo.- Finalmente, debe precisarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL por la causal de FALLECIMIENTO del magistrado FERNANDO





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 671-2019-P-CSJJU/PJ

SALVATIERRA LAURA, con efectividad al 27 de julio del año 2019, conforme a la Fecha de Registro contenida en el Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN